

RADICACIÓN Nro. 11001400305320210039500 / NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Olga lucia Latorre Duarte <olgalucialatorre@gmail.com>

Lun 12/12/2022 4:25 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angélica Vera Abogada Junior Latorre & Abogados Asociados <asistenteoficialatorre@gmail.com>

CC: Thomas Rueda <thomrueda@gmail.com>

Bogotá D.C. Diciembre 12 de 2022.

Doctora:

NANCY RAMIREZ GONZALEZ

JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICACIÓN Nro. 11001400305320210039500

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE ANDREA FONNEGRA CONTRA SONIA RUBI PLAZAS DE PERDOMO

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

OLGA LUCIA LATORRE DUARTE, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada, portadora de la T.P. N°. 65027 expedida por el consejo superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder conferido por el señor THOMAS RUEDA EHRHARDT, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.471.320 expedida en Bogotá, respetuosamente comparezco ante Ud., señora Juez, con el fin de presentar solicitud de nulidad por indebida notificación y anexos en formato PDF.

De usted atentamente,

OLGA LUCIA LATORRE DUARTE

C. C.# 39.689.689 de Usaquén

T. P. # 65027 del C. S. J.



LATORRE & ABOGADOS
ASOCIADOS

PIENSE ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE - THINK BEFORE PRINTING THIS MESSAGE - ESTE MENSAJE ES CONFIDENTIAL - THIS MESSAGE IS CONFIDENTIAL



Bogotá D.C. Diciembre 12 de 2022.

Doctora:
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICACION No. 11001400305320210039500

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE ANDREA FONNEGRA CONTRA SONIA RUBI PLAZAS DE PERDOMO

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

OLGA LUCIA LATORRE DUARTE, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada, portadora de la T.P. N°. 65027 expedida por el consejo superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder conferido por el señor THOMAS RUEDA EHRHARDT, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 80.471.320 expedida en Bogotá, respetuosamente comparezco ante Ud., señor Juez, con el fin de presentar solicitud de nulidad por indebida notificación de mi representado como paso a exponer:

Prevé, el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. como causal de nulidad

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...”

A su vez, me refiero a los presupuestos necesarios que deben observarse para la validez de la notificación del auto admisorio de la demanda, el que admitió la reforma de la demanda y sus anexos, **y el auto que ordeno vincularlo al proceso**, por medios electrónicos con fundamento en la ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, por ser sobre la cual el juzgado indicó en auto del pasado 5 de diciembre, tuvo por notificado al señor THOMAS RUEDA EHRHARDT.

Es así, que dicha disposición de orden público y obligatorio cumplimiento en su artículo 8 indica:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (Resalto fuera del texto)

A su vez, me encuentro dentro de la oportunidad previstas en el artículo 134 para interponerla, se cumplen los requisitos del artículo 135 y esta no se encuentra saneada conforme a lo previsto en el artículo 136 de la misma norma procesal civil.

HECHOS QUE ORIGINAN LA NULIDAD:

1.- El día primero (1) de agosto de 2022, el señor Thomas RUEDA fue citado por su despacho como testigo de la parte demandante, testimonio que efectivamente se realizó ese día.

2.- Con fecha 4 de octubre 2022 la Señora Andrea Fonnegra le hizo una llamada telefónica a mi representado manifestando que una señora Francia (sin apellido) le había enviado un correo electrónico, mismo que mi representado THOMAS RUEDA EHRHARDT, como me lo indica **NO LO RECIBÍÓ**.

3. Ante la falta de información clara, precisa y completa, el señor THOMAS RUEDA remitió a través del correo institucional y electrónico a su despacho (ver anexo no. 1) en el cual expone la anterior situación y solicita a su señoría información detallada y completa al respecto.

4.- Sin haber recibido respuesta por parte del Juzgado, y dado que la solicitud de fecha octubre 4 de 2022, no se encontraba registrada ni publicada en la página de la rama, procedió a enviar un segundo correo el 15 de noviembre de 2022 (ver anexo No. 2), reiterando y solicitando respuesta al escrito radicado mediante correo electrónico el 5 de octubre de 2022, toda vez que Thomas Rueda no tenía conocimiento de haber sido vinculado al proceso como parte y no como fue citado inicialmente de testigo, desconociendo de decisión alguna donde se ordenó su vinculación, del auto que admitió la demanda inicial, del escrito de reforma presentado a la demanda y del que lo admitió.

5.- A la anterior solicitud tampoco recibió respuesta de su despacho, ni aparecen registros en el informativo judicial o pagina de la rama judicial de su recibido, igualmente en ningún momento se le ha compartido link de acceso al expediente digital para enterarse de las decisiones adoptadas por su despacho y poder así garantizarle el debido proceso y su derecho de defensa.

6.- Recientemente, atendiendo el mandato conferido a la suscrita el pasado 6 de diciembre, pude observar la decidido por su despacho el 5 de diciembre de 2022, donde tiene por notificado al señor THOMAS RUEDA EHRHARDT conforme a la ley 2213 de 2022, indicando además que guardó silencio, no obstante que a la fecha no ha podido tener acceso al proceso, no ha recibido respuesta a sus reclamos, no tiene conocimiento de lo que se indica se tiene por notificado, como se desconoce la forma en que se acreditó y efectuó la contraparte la notificación, si se cumplió con los requisitos exigidos para su validez, como lo es adjuntar prueba de haberse enviado copias de las decisiones que se deben notificar, para el caso, auto admitió demanda inicial y su reforma, como el que dispuso la vinculación de quien represento, como del escrito de demanda inicial, su reforma junto con todos sus anexos, como su acuse de recibido, sin que el demandado haya encontrado evidencia de habersele entregado un mensaje de correo electrónico con el lleno de dichas



7.- De lo dicho señora juez, es evidente que mi representado no ha podido enterarse en legal forma de la demanda admitida en su contra, ni mucho menos ejercer sus derechos sobre la misma, no ha recibido respuesta a los correos que en su momento remitió al juzgado, ni verificar los fundamentos facticos y jurídicos que tuvo el juzgado para vincularlo al asunto, desconociendo a la fecha sobre que debe expresamente pronunciarse.

8.- Sobre la indebida notificación se ha dicho:

*"... en la labor de la notificación del auto de apremio o mandamiento de pago, se debe por parte del despacho ser un celoso guardián de la observancia del procedimiento, so pena de configurarse la nulidad aquí planteada, pues se ha advertido frente a esta causal de nulidad que *"... Las formalidades impuestas por la ley para la citación o emplazamiento de cualquier demandado, trátese de persona cierta o incierta, son de muy estricto cumplimiento porque en ellas va envuelto el derecho de defensa sin garantía del cual no es posible adelantar válidamente ningún proceso..."* (sentencia del 29 de Octubre de 1991, Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente Hector Marin Naranjo., y en sentencia del 23 de mayo de 1980, esta misma corporación advirtió *"... constituyen requisitos necesarios dentro del respectivo proceso civil, sobre todo cuando aluden a circunstancias o a hechos referentes a la iniciación del proceso y al surgimiento de la relación jurídico procesal. Es indispensable que se agoten todos los recursos previstos en el ordenamiento jurídico para que la persona pueda concurrir de manera directa..."**

SOLICITUD:

Con base en lo anteriormente expuesto y a fin de impedir el quebranto del derecho de defensa que como garantía constitucional se halla consagrado, respetuosamente solicito a la señora Juez, se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P., a partir de la notificación sobre la cual el despacho tuvo por notificado a THOMAS RUEDA EHRHARDT y del auto del pasado 5 de diciembre que así lo dispuso, ordenando en su defecto correr el traslado respectivo y simultáneamente compartir link de acceso a las actuaciones verificadas en el asunto, al no haberse observado todas las formalidades establecidas en la ley en su práctica, lo que la constituye en defectuosa su práctica.

Cordialmente,

OLGA LUCIA LATORRE DUARTE
C. C.# 39.689.689 de Usaquén
T. P. # 65027 del C.S.J.



Olga Lucia Latorre Duarte
<olgalucialatorre@gmail.com>

**RADICACION: 11001400305320210039500 - Proceso
Declarativo de ANDREA FONNEGRA en contra de
SONIA RUBI PLAZAS DE PERDOMO**

2 mensajes

Thomas Rueda <thomrueda@gmail.com>

5 de octubre de 2022, 15:47

Para: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Olga Lucia Latorre Duarte <olgalucialatorre@gmail.com>

Bogotá D.C. Octubre 4 de 2022

Doctora:

NANCY RAMIREZ GONZALEZ

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Declarativo de ANDREA FONNEGRA en contra de
SONIA RUBI PLAZAS DE
PERDOMO

RADICACIÓN: 11001400305320210039500

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN

Reciba un atento saludo,

El día de hoy, recibí una llamada de la señora Andrea Fonnegra manifestando que una señora

llamada Francia asistente jurídica (a quien no conozco) me había enviado un correo electrónico el

cual NUNCA RECIBÍ, supuestamente con un texto que debo contestar.

Agradezco a su señoría, me

indique que escrito debo contestar y porque motivo, toda vez que yo no soy parte en el presente

proceso.

De su señoría cordialmente;

THOMAS RUEDA

C.C.80471320 de Bogotá



Olga Lucia Latorre Duarte
<olgalucialatorre@gmail.com>

**RADICACIÓN Nro. 11001400305320210039500 -
REFERENCIA. Proceso Declarativo de ANDREA
FONNEGRA en contra de SONIA RUBÍ PLAZAS
DE PERDOMO**

2 mensajes

Thomas Rueda

15 de noviembre de 2022,
16:39

<thomrueda@gmail.com>

Para: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: olgalucialatorre@gmail.com

Doctora:

NANCY RAMIREZ GONZALEZ

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Dra Ramirez, con el mayor respeto, agradezco su
amable atención a la presente.

Cordialmente,
Thomas Rueda



20221115155103592.pdf

34K

Bogotá D. C., Noviembre 11 de 2022

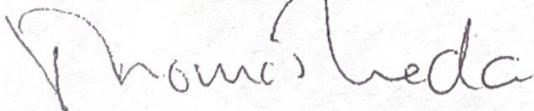
Doctora:
NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmp153bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Declarativo de ANDREA FONNEGRA en contra de SONIA RUBÍ PLAZAS DE PERDOMO
RADICACIÓN Nro. 11001400305320210039500

Asunto: REITERACIÓN MEMORIAL SOLICITANDO INFORMACION

THOMAS RUEDA EHRHARDT, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.471.320 de Bogotá, obrando en nombre propio, con el presente correo electrónico me permito solicitar respuesta a mi escrito radicado mediante correo electrónico el día miércoles 5 de octubre de 2022, en el cual solicite la información respecto de un escrito que debo contestar y porque motivo, toda vez que yo no soy parte en el presente proceso, y no cuento con copia de ningún memorial proferido por su despacho en virtud del cual me solicite dar respuesta a un escrito en particular.

De su señoría Cordialmente;



THOMAS RUEDA EHRHARDT
C. C. Nro. 80.471.320 de Bogotá



LATORRE & ABOGADOS ASOCIADOS

Bogotá D. C., Diciembre 6 de 2022

Doctora
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
Demandante: ANDREA FONNEGRA; demandado: SONIA RUBI PLAZAS DE PERDOMO

Radicado Nro: 11001400305320210039500

Asunto: PODER

THOMAS RUEDA EHRHARDT, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 80.471.320 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada OLGA LUCIA LATORRE DUARTE, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 39.689.689 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 65.027 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, transigir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Parágrafo: Se entienden cumplidos los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al correo electrónico registrado por la apoderada judicial en la unidad de registro nacional de abogados (URNA), el cual corresponde a olgalucialatorre@gmail.com

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

THOMAS RUEDA EHRHARDT
C.C. Nro. 80.471.320 expedida en Bogotá

Acepto,

OLGA LUCIA LATORRE DUARTE
C. C. No. 39.689.689 de Bogotá
T. P. No. 65027 del C. S. Judicatura

Carrera 13A N° 89 - 38 Oficinas: 424 - 425
PBX: (571) 6183379 - Movil: 315 328 5150
olgalucialatorre@gmail.com - olgalucialatorre@olgalucialatorre.com
Bogotá D.C. Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210039500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el vinculado Thomas Rueda Ehrhardt, fue notificado conforme los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 y durante el término legal guardó silencio.

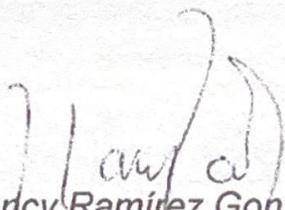
2. Convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.) para la Audiencia Virtual en que se escucharán los alegatos adicionales respecto la vinculación del señor Thomas Rueda Ehrhardt y se proferirá sentencia.

Requerir a los intervinientes para que verifiquen idoneidad de recursos técnicos y conectividad que garanticen su participación tanto auditiva como visual.

LINK DE LA AUDIENCIA EN LA PLATAFORMA LIFESIZE:

<https://call.lifesizecloud.com/16588669>

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 206 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8, A. M.
En la fecha 5 - diciembre - 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría



Fecha de Consulta : Lunes, 05 de Diciembre de 2022 - 07:55:24 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400305320210039500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBA)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
053 Municipal - Civil	NANCY RAMIREZ GONZALEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANDREA FONNEGRA	- SONIA RUBI PLAZAS DE PERDOMO

Contenido de Radicación

Contenido
LO DE PRUEBAS Y ANEXOS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Dec 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2022 A LAS 13:20:00.	06 Dec 2022	06 Dec 2022	05 Dec 2022
05 Dec 2022	ALTO FJIA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	24 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:30			05 Dec 2022
10 Nov 2022	AL DESPACHO				11 Nov 2022
10 Nov 2022	MEMORIAL AL DESPACHO				10 Nov 2022
23 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				23 Sep 2022
19 Sep 2022	ACTA AUDIENCIA	MEDIDA DE SANEAMIENTO			19 Sep 2022
18 Sep 2022	ACTA AUDIENCIA	REPROGRAMA PARA FALLO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE A LAS 10:30 A.M.			18 Sep 2022
05 Sep 2022	ACTA AUDIENCIA	REQUIERE SECRETARIA, SUSPENDE PARA EL 16 DE SEPTIEMBRE A LAS 9:00 A.M.			05 Sep 2022
24 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				24 Aug 2022
20 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	CORRESPONDIO AL JUZGADO 45 CC			20 Aug 2022
18 Aug 2022	ENVÍO COMUNICACIONES				18 Aug 2022
17 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONTANCIA SECRETARIAL DE TÉRMINOS - AMPLIACIÓN IMPUGNACIÓN DE AUTO			18 Aug 2022
08 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Aug 2022
08 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Aug 2022

	MEMORIAL				
08 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Jul 2022
06 Jul 2022	ACTA AUDIENCIA	2 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8.30 DE MANERA MIXTA			06 Jul 2022
21 Jun 2022	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2022 A LAS 17:11:54.	22 Jun 2022	22 Jun 2022	21 Jun 2022
21 Jun 2022	AUTO FLIA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	8 DE JULIO DE 2022 A LAS 8.30 A.M.			21 Jun 2022
17 May 2022	AL DESPACHO				17 May 2022
21 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION EXCEPCIONES			22 Apr 2022
08 Apr 2022	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/04/2022 A LAS 12:42:20.	18 Apr 2022	18 Apr 2022	08 Apr 2022
08 Apr 2022	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE				08 Apr 2022
25 Mar 2022	AL DESPACHO				05 Apr 2022
08 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Mar 2022
01 Mar 2022	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/03/2022 A LAS 16:09:09.	02 Mar 2022	02 Mar 2022	01 Mar 2022
01 Mar 2022	AUTO RESUELVE ADMISION DE LA REFORMA DEMANDA				01 Mar 2022
11 Feb 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	REFORMA			11 Feb 2022
11 Feb 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	REFORMA			11 Feb 2022
11 Feb 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	REFORMA			11 Feb 2022
08 Feb 2022	AL DESPACHO				08 Feb 2022
27 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION Y EXCEPCION			27 Jan 2022
09 Dec 2021	AGREQUESE A AUTOS	SE ENVIA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA			09 Dec 2021
30 Nov 2021	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2021 A LAS 10:32:04.	01 Dec 2021	01 Dec 2021	30 Nov 2021
30 Nov 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	ORDENA CORRER TRASLADO DEMANDA			30 Nov 2021
23 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				23 Nov 2021
18 Nov 2021	AL DESPACHO				15 Nov 2021
28 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 Oct 2021
03 Jun 2021	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2021 A LAS 16:39:57.	04 Jun 2021	04 Jun 2021	03 Jun 2021
03 Jun 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				03 Jun 2021
14 May 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				14 May 2021
10 May 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/05/2021 A LAS 18:28:23	10 May 2021	10 May 2021	10 May 2021



Olga lucia Latorre Duarte <olgalucialatorre@gmail.com>

**INFORMATIVO JUDICIAL 5 DE DICIEMBRE/2022- PROCESO Sr. THOMAS -
11001400305320210039500**

Thomas Rueda <thomrueda@gmail.com>

6 de diciembre de 2022, 15:07

Para: Olga lucia Latorre Duarte <olgalucialatorre@gmail.com>

Cc: Angélica Vera Abogada Junior Latorre & Abogados Asociados <asistenteoficialatorre@gmail.com>

Anexo poder firmado, gracias!

[El texto citado está oculto]

 **20221206155118608.pdf**
52K



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 760491

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **OLGA LUCIA LATORRE DUARTE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 39689689.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	65027	18/08/1993	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **diciembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)

